REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.0031
Sevilla Valle del Cauca, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA ART. 375 CGP.
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO ARIAS ARBOLEDA
DEMANDADOS:	FABIAN ARIAS MUÑOZ SERGIO MUÑOZ VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2022-00196-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a valorar el decurso procesal de estas diligencias, donde obra como pretensión la adquisición del **50%** del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 5442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que, de los demandados determinados únicamente ha sido posible lograr la notificación del señor **SERGIO MUÑOZ VALENCIA**, faltando a este tiempo el señor **FABIAN ARIAS MUÑOZ**, quien al parecer se encuentra en el país de Panamá, lo que lleva a librar un exhorto para procurar su comparecencia al proceso.

Luego lo que, refiere a las **PERSONAS INDETERMINADAS** y demás que se crean con derecho sobre el Bien inmueble objeto de usucapión, se encuentran bajo la representación de la profesional del Derecho **NATALIA GOMEZ RUIZ**, en su condición de curadora ad Litem.

De otro lado, ha evaluado este Juzgador que, posiblemente se suscita la necesidad de hacer la vinculación de la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), de acuerdo a la narrativa que se expone en los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, el escenario de negociación de quien es el demandante con quien fuere su vendedora, tiene connotaciones de importancia para el desarrollo de este proceso, considerando así este Juzgador que, la ciudadana **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, y establecer su posición respecto de la causa pedida.

De manera que, habiendo verificado la meritoriedad de llamar a otra persona a estas diligencias, y no encontrándose a la fecha debidamente integrado el contradictorio, corresponde acudir a la previsión legal contenida en el Artículo 61 del Código General del Proceso, disposición normativa que, trata la materia en los siguientes términos.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

> "En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio** o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, **y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término…**
>
> **…Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".**

Se acota la participación de este enunciado procesal para señalar que, de un lado se vislumbra imperante la vinculación por el antecedente histórico de la propiedad, y en segunda medida teniendo de presente que, el poder conferido se habilitó para demandar a la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), lo cual fue obviado de forma inicial.

De manera que, se dispensará orden de vinculación para que obren en el extremo pasivo, póstumamente se le ofrecerá el término de traslado pertinente, de acuerdo al trámite que se hubiere impartido a la presente causa, de acuerdo con las reglas adjetivas y garantías constitucionales que contempla el artículo 29 de la norma superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se libre exhorto al País de Panamá con fines a obtener la consecución de información de estancia y la residencia del demandado **FABIAN ARIAS MUÑOZ (c.c 1.113.303.219),** dentro de este juicio de pertenencia, lo cual deberá se materializado al a través del Ministerio Relaciones Exteriores o entidad que se estime competente.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), dado que fue cedente de la propiedad hoy centro de este juicio, la cual se circunscribe al Bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 5442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, su llamamiento se efectúa como **LITISCONSORCIO NECESARIO**, para que se haga participe de esta acción declarativa de pertenencia.

TERCERO: NOTIFICAR de esta acción a la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), **COMO LITISCONSORCIO NECESARIO,** para que comparezca a este proceso, a postular su posición, respecto del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 5442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se remita oficio a la **EPS EMSSANAR** a efectos de que, en el término de **DIEZ (10) DIAS, procedan** a suministrar a este Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, datos de contacto de la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), **Líbrese oficio.**

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante que, una vez se allegue los datos de contacto de la señora **CECILIA MARIA VALENCIA BUSTAMANTE** (c.c 29.813.197), quedan a su cargo las diligencias encaminadas a lograr su notificación bien sea conforme las prescripciones contenidas en los articulo 290 y 291 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo establece el artículo 292 de la misma obra procedimental, ello es, por aviso o alternativamente como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho, para sustanciar la decisión que en Derecho corresponda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **003** DEL 16 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872b15d111896f9d197d094e1105014afa9b81048c28cde65d7224e31104e3d**
Documento generado en 15/01/2024 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle